



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC  
SINDICATO UNITARIO DE  
TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL,  
SUTRAPOJ-LIMA  
AUTO - INTERVENCIÓN

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2019

#### VISTO

El escrito de fecha 27 de marzo de 2019 presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial (SUTRAPOJ) de Lima, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Este tribunal, a través de su jurisprudencia, ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (terceros, partícipes y *amicus curiae*).
2. Consecuentemente, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0005-2015-PI/TC, fundamento 8).
3. De la revisión de los actuados, se aprecia que el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial (SUTRAPOJ) de Lima agrupa a un colectivo de personas que podrían aportar interpretaciones relevantes respecto de la disposición impugnada.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la referida entidad reúne los requisitos necesarios para ser incorporada en calidad de tercero en el presente proceso de inconstitucionalidad.
5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC),



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC  
SINDICATO UNITARIO DE  
TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL,  
SUTRAPOJ-LIMA  
AUTO - INTERVENCIÓN

limitándose únicamente a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera,

**RESUELVE**

**ADMITIR** la intervención del Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial (SUTRAPOJ) de Lima; y, por consiguiente, incorporarlo en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
BLUME FORTINI  
MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA

Handwritten signatures and stamps of the Tribunal members, including a large signature that appears to be 'Eloy Espinosa Saldaña' and another signature below it. There are also some scribbles and a stamp on the right side.

PONENTE MIRANDA CANALES

**Lo que certifico:**

Handwritten signature of Flavio Reátegui Apaza

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC  
SINDICATO UNITARIO DE  
TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL,  
SUTRAPOJ-LIMA  
AUTO-INTERVENCIÓN

### FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el sentido de lo resuelto, pero estimo pertinente dejar sentado las consideraciones que a continuación expongo:

1. Con la finalidad de arribar a decisiones más correctas o precisas en relación con lo que debe ser ordenado, o con una mayor legitimidad que favorezca a su concreción, existen algunas alternativas que debemos tomar en cuenta.
2. Al respecto, concretamente me refiero a echar mano de ciertos mecanismos vinculados a la justicia dialógica (como sostengo en mi voto del caso STC Exp N.º 00016-2013-PI), de tal forma que la decisión del Tribunal Constitucional pueda nutrirse de diversos puntos de vista, a la vez que adquiere una mayor legitimación frente a los actores constreñidos por sus mandatos. Es en mérito a esas consideraciones, y a las evidentes ventajas para mejor resolver este caso, que, en principio, debería habilitarse la incorporación de los sujetos procesales que así lo estimen pertinentes.
3. Siendo así, concuerdo con lo señalado en la presente ponencia, pues, al cumplirse los requisitos para ello, debe admitirse la intervención del Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial (SUTRAPOJ) de Lima, incorporándolo en el presente proceso en calidad de tercero.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL